

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8.25	Trimestre.	11.25
Seis meses.	16.50	Seis meses.	22.50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑORA: El Real decreto, de 19 de Octubre de 1900 ha producido reclamaciones diversas, fundadas algunas en aspiraciones razonables que obligan a modificar lo dispuesto en consonancia con la justicia y respondiendo a lo prescrito por las leyes.

Es evidente que las funciones del Profesorado, como todas las públicas, requieren vigor del espíritu y fortaleza del cuerpo, que se amortiguan con el pasar de los años; pero no lo es menos también que en tales asuntos las medidas de carácter general pueden producir perjuicio, no sólo a los intereses particulares, sino a los aun más elevados del bien común.

No son excepcionales los casos en que Profesores meritisimos se encuentran después de los setenta años con aptitud bastante para seguir ocupando sus cátedras, que enaltecen con la experiencia y los conocimientos acumulados durante muchos años de incansables estudios. Prescindir de tales Profesores y medir con un rasero igual a todos es notoriamente injusto, porque en estas cuestiones hay que atender a lo individual, adoptando

medidas que correspondan de manera perfecta a las personas distintas a quienes se han de aplicar.

Tampoco caben lenidades en cuanto concierne a exigir que las personas encargadas de la enseñanza posean aptitud completa para el cumplimiento de sus deberes. Hay que procurar, sin agravio de lo justo, que se renueve de una manera constante el Cuerpo de Profesores, llevando a él sangre joven, plétórica de ideas, de iniciativas y de entusiasmos, para que coadyuven de manera eficaz y poderosa a la misión que el Estado confía a Universidades, Escuelas e Institutos.

No es menos cierto también que las jubilaciones de Profesores en el transcurso de un período académico producen alteraciones nocivas para la enseñanza, pues el cambio de Profesor ocasiona los de programa y método, con lo cual se perjudica a los alumnos. Dentro de lo posible se ha de procurar que uno solo sea el Catedrático que en cada asignatura enseñe; y así, cuando un acuerdo de jubilación se adopte, el Profesor en quien recaiga no debe cesar en su cargo hasta que, terminados los exámenes, se dé por concluido el año escolar correspondiente.

Por último, habiendo prescripciones legales acerca de las jubilaciones, es imprescindible atenderse a ellas, porque así lo demandan derechos respetabilísimos. La jubilación no ha de imponerse más que en los casos en que se pruebe su justicia, a la cual tiende el presente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Marzo de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo, el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un profesor de cualquiera de los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cumpla la edad de setenta años, se incoará un expediente, en el cual ha de probarse si el interesado continúa poseyendo la aptitud suficiente para el desempeño de su cargo o si procede su jubilación.

Art. 2.º En tales expedientes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento de 15 de Enero de 1870, informará el Decano de la Facultad o Director de la Escuela o Instituto correspondientes y el Rector del distrito universitario. También se oirá al interesado, admitiéndole las pruebas que aduzca, y la jubilación no podrá acordarse sin oír al Consejo, según prescriben el art. 256 de la ley de Instrucción pública y el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º Conforme a lo prescrito en los artículos anteriores, los comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1900, y los jubilados anteriormente por edad, podrán en el transcurso de quince días, solicitar que se les forme expediente, conforme al art. 1.º de este decreto.

Art. 4.º Cualquiera que sea la época del año en que se acuerde la jubilación de un Profesor, éste no cesará en sus funciones de tal hasta que termine el curso académico.

Art. 5.º Los expedientes en los cuales recayera acuerdo de no jubilación se revisarán cada tres años.

Art. 6.º Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto anteriormente continuarán perteneciendo a sus respectivos Claustros como Profesores honorarios de los mismos.

Art. 7.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física, seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El Ministro, oído el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponda a los Profesores jubilados que hayan contraído mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Del presente decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Declarar el derecho de los actuales Catedráticos de Física general para obtener, por traslación, la misma asignatura que legítimamente desempeñan, a pesar de carecer del título de la Sección a que hoy pertenecen aquélla, y de igual modo se considerará hábil el de Doctor en Físico-químicas para presentarse a oposiciones a cátedras de igual asignatura; y

2.º Que en los casos en que la acumulación de las cátedras de Física superior corresponda a un Catedrático que no posea el título de Doctor en Ciencias físicas, ni tenga aproba-

dos los ejercicios del grado de Licenciado en la Sección de Físico-matemáticas, se acumule dicha cátedra á otro que posea dichos títulos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1901.—G. Alix.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 792.

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Posadas, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 29 y 30 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Posadas que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de

pesar: una balanza ordinaria, y además una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza del partido, se continuará en el resto del partido judicial de Posadas, en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Guadalcazar, La Carlota y Fuente Palmera.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—
El Gobernador interino, LUIS RODRÍGUEZ BOLAÑOS.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 789

TIMBRE

Con destino á completar la taza de los telegramas que han de estenderse en las hojas timbradas que están puestas á la venta, se han establecido sellos especiales de los precios de cinco, diez, quince, treinta y cincuenta céntimos de peseta, y de una, cuatro y diez pesetas; y por Real orden fecha 2 del mes actual se ha dispuesto que dichos sellos quedan en circulación en 1.º de Abril próximo, desde cuya fecha será obligatorio el uso de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 696

Don Mateo Marquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Noviembre del año anterior se tomaron por expresada Corporación municipal los acuerdos siguientes:

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar asimismo el resumen de cobros y pagos verificados por la Caja de este Municipio en el mes anterior.

Aprobar de igual modo la distribución de fondos formada por la Alcaldía para abonar las obligaciones de este Ayuntamiento correspondientes al presente mes y anteriores.

Aprobar las relaciones de jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de caminos y calles de esta población, y autorizar al señor Alcalde para que libre las 421 pesetas y 75 céntimos que importan del cap. 6.º del presupuesto.

Aprobar de igual modo el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes anterior, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Abonar al administrador de la imprenta del *Diario de Córdoba*, 21 pesetas, importe del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la subasta de los puestos públicos de venta y que se reintegren en su día á la Caja municipal por el rematante.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Cayetano Martos Herruzo.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el acta declarando desierta la subasta de consumos intentada el día 8 de los corrientes, y que se anuncie un segundo remate para el día 28 del actual, bajo las mismas condiciones que aquella y por las dos terceras partes del tipo, si bien el arriendo solo será ya por el año de 1901.

Facultar al señor Alcalde para que, en atención á no haber consignación en el capítulo correspondiente, libre el socorro concedido para lactancia á Bernardo Torralvo Silva, del capítulo 11, art. 1.º del mismo, en todo lo que resta del año actual.

Aprobar el acta de la subasta intentada el día de ayer sobre arriendo del impuesto sobre puestos en la vía pública, la cual fué declarada desierta por falta de licitadores, y que se anuncie un segundo remate que habrá de tener lugar el día 30 del actual, bajo las mismas condiciones que el primero y por las dos terceras partes del tipo primitivo.

Que se devuelva á Lucas Amor Vacas el depósito que tiene constituido como rematante que fué, hasta el 30 de Junio anterior, del servicio de alumbrado público, toda vez que ha hecho las debidas reparaciones en el mismo, y que se le abone además la mensualidad que le fué retenida por el señor Alcalde hasta que ejecutara dicha reparación.

Aprobar las relaciones de jornales y materiales invertidos en la reparación de empiedros de calles y caminos vecinales de la población, facultando al señor Alcalde para que libre las 416 pesetas y 25 céntimos que importan del capítulo 6.º del presupuesto.

Y se terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar igualmente las relaciones de jornales y materiales invertidos en la reparación de empiedros de las calles y caminos de la población en los días del 5 al 10 del actual, ambos inclusive, y autorizar al señor Alcalde para que libre las 407 pesetas y 25 céntimos que importan del capítulo 6.º del presupuesto.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que D. Juan Antonio Bermudo, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, se traslade á Córdoba y recoja de

la Secretaría del Instituto Geográfico y Estadístico los impresos necesarios para el Censo de población de esta villa, y gestionar otros asuntos de interés general de este Municipio, y que los gastos que se le señalan se libren por el señor Alcalde del capítulo respectivo del presupuesto.

Rescindir el contrato celebrado con D. Martín Romero Pozo, de la casa en que ha estado instalada la escuela de párvulos, abonándose a aquél el importe de los alquileres; y autorizar al señor Alcalde para que ordene se ejecuten en dicha casa las obras necesarias para dejarla en iguales condiciones que la recibió el Ayuntamiento.

Con lo que se terminó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día 2 de Diciembre anterior.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba a siete de Enero de mil novecientos uno.—Mateo Marquez.—Visto bueno, Cayetano Herruzo.

POSADAS

Núm. 787

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, formado por la Secretaría en cumplimiento a lo prevenido en el art. 109, de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Esta sesión tuvo por objeto el practicar el sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término, en el corriente año de 1901, y verificado que fué, se acordó hacer público su resultado, por medio de edictos.

Comunicar su nombramiento a los elegidos y que en el caso de no presentarse excusas ni oposiciones, dentro del término legal, se procediese a constituir la Junta definitivamente.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leídas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas y ratificados los acuerdos en esta última consignados, resolviéndose lo siguiente:

Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales, correspondiente al mes actual.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el mes de Enero último, y que se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

En esta sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

Declarar excluidos del alistamiento para el reemplazo actual, por ignorarse su paradero hace mas de diez años, a los mozos Juan Quero Pabón, Antonio Rodríguez y Rodríguez, José García Cortés, Fernando Zurita Pérez, Antonio Vargas Losada, Antonio Acosta Gavilán, Antonio López Ortiz y Luis Sillero Moreno Cabello.

Declarar cerradas definitivamente las listas rectificadas de los mozos para el reemplazo actual y confirmar el acuerdo anterior sobre exclusión del último de los mozos citados, por haberse justificado su fallecimiento en la ciudad de Córdoba.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Esta sesión tuvo por objeto y quedó celebrado el sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo, acordándose fijar al público copias autorizadas de la lista de extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, y la remisión de otras tres del acta de sorteo, a la Comisión mixta de reclutamiento.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobadas las actas de las anteriores, se acordó lo que sigue:

Conceder a Juan Paez Guzmán el socorro de 10 pesetas mensuales para que ayude a la lactancia de su hija Eloisa.

Quedar enterado de haberse devuelto, aprobado por la Comisión provincial, el presupuesto de gastos para la extinción de langosta y autorizar al señor Alcalde para que disponga la cobranza del repartimiento practicado para atender a indicados gastos.

Nombrar la Junta que previene el actual contrato de arriendo del impuesto de consumos, para la fijación de los tipos que hayan de servir de base a los conciertos y repartimiento de la zona del extrarradio y que se comuniquen a los elegidos su nombramiento.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder a María Antonia Carmoña, el socorro mensual de 10 pesetas para que ayude a la lactancia de sus hijos gemelos, Rafael y Eloisa.

Nombrar de testigos para que declaren en los expedientes de excepción del servicio militar activo que se promuevan con motivo del actual reemplazo, a Antonio Guzmán Escobar, Francisco Luján Blanco, Bartolomé Raya Luna, Rafael Salcedo Roque, José Moreno y Moreno y Pedro Fernández Ruiz, padres respectivamente de los mozos números 37, 39, 47, 50, 64 y 65 del sorteo.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior,

se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder a Rafael Martínez Paez el socorro mensual de 10 pesetas para que ayude a la lactancia de su hija Dolores.

Nombrar al licenciado del ejército Alejandro Rodríguez Martínez, para la medición de los mozos del actual reemplazo y revisión de los dos anteriores, con la gratificación de 20 pesetas, y para la práctica de reconocimientos facultativos, a los señores médicos titulares don Rafael García de Castro y don Simón Serrano Guzmán.

Declarar que los señores Concejales que por incompatibilidad han de ser sustituidos por otros del primer año inmediato anterior o del segundo y siguientes, para el acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo corriente, lo son don Rafael Serrano Palacios y don Francisco Benavides.

Designar los locales para la constitución de las secciones electorales de los distritos urbanos de este término con motivo de las próximas elecciones de Diputados provinciales.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 15 de Marzo de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, E. Uceda.

MONTILLA

Núm. 786

Don Manuel Baena y Muñoz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que procedan.

Montilla 14 de Marzo de 1901.—Manuel Baena.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

PRIEGO

Núm. 788

Don Alfonso Serrano de Aranda Lozano, Caballero Maestrante de la Real de caballería de Granada y Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el reparto de consumos, cereales y sal de este Municipio para el actual año de 1901, la Junta ha acordado, en cumplimiento del art. 309 del Reglamento, se ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír de agravios.

El término señalado comenzará a correr y contarse el día 11 del corriente, y los contribuyentes pondrán hacer, dentro del mismo, sus reclamaciones escritas en el papel correspondiente.

y previa justificación de su personalidad.

Pasado dicho término, se admitirán nuevas reclamaciones, pero podrán hacerse verbales en el acto de constituirse la Junta para resolver el juicio de agravios.

Lo que he dispuesto se publique y fije en los sitios de costumbre é inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Priego 9 de Marzo de 1901.—Alfonso Serrano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 784

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, en diligencias que se instruyen con motivo del fallecimiento intestado de Luis Serrano Calderón, ocurrido en el Hospital general de Agudos, el día seis de Enero último, por la presente se cita a su viuda Dolores Iñiguez y a su hija Dolores Serrano Iñiguez, cuyos domicilios y paradero actual se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recoger varias ropas y efectos de muy escaso valor dejados por aquel; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—El actuario, por mi compañero señor Montero, Teodoro Fernández.

LUCENA

Núm. 785

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Rafael Cañete Borrego (a) Parrao, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de Badolatosa y vecino de Jauja, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezaran a correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido, con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y prisión de dicho penado, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Lucena a trece de Febrero de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Estadística de las impresiones negativas

Nos Doctor Don Rafael García Gómez, Pres-
bitero, Canónigo Doctoral de la Santa Igle-
sia Catedral de esta ciudad, Abogado de los
Tribunales de la Nación, Provisor y Vica-
rio general de esta Diócesis.

Los que se crean con mejor derecho pueden acudir á deducirlo ante Nos, en el término de veinte días, contados desde el en que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido que sea este plazo, se proveerá lo que proceda en derecho sobre dicho negocio, sin admitir reclamaciones ulteriores.

SECCION DE ANUNCIOS

LIBRAMIENTOS

RELACIONES

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales
de unidades de especies tarifadas,
á 6 céntimos ejemplar.

QUINTAS

los modelos impresos

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

NUMERO 612

SECCIÓN de TENEDURIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rusticas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca.	Época a que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
43	20	2691	Clero	Rústica	Blaquez	D. Pedro Antonio Pineda	6	Marzo	1901	5.º	400	Villaralto	Posterior al 76.
44	34	3656	20 por 100. . .	Idem	Benameli	Antonio Reyes Arjona	21	"	"	4.º	501 04	Idem	"
	35	4332	80 idem	Idem	Pozoblanco	El mismo	26	"	"	"	2 004 16	Idem	"
			20 idem	Idem		D. Francisco Carmona		"	"	"	42 44	7 Villas Pedroches	"
			80 idem	Idem		El mismo		"	"	"	169 76	Idem	"
		4826	20 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	42 08	Idem	"
			80 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	168 32	Idem	"
		4830	20 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	22 84	Idem	"
			80 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	91 36	Idem	"
		4829	20 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	19 20	Idem	"
			80 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	76 80	Idem	"
		4833	20 idem	Idem	Idem	D. A fonso Cobos Ruiz		"	"	"	10 04	Idem	"
			80 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	40 16	Idem	"
		4834	20 idem	Idem	Idem	D. Lorenzo Moreno		"	"	"	64 20	Idem	"
			80 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	256 80	Idem	"
		4821	20 idem	Idem	Idem	D. Antonio Aparicio Ruiz . . .		"	"	"	20 04	Idem	"
			80 idem	Idem	Idem	El mismo		"	"	"	80 16	Idem	"
		775	Beneficencia. .	Idem	Idem	D. José María Ortega		"	"	"	95 15	Cañete	"
		372	Idem	Idem	Santaella	D. Juan Llamas		"	"	"	64 30	Santaella	"